

SECRETARIA. - A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante, y para informarle que la parte demandada descorrió el recurso de reposición dentro del término correspondiente y presentó un memorial solicitando fijar fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer  
Cali, 02 de julio de 2021.

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

#### Auto No. 1070

Proceso:	Divorcio Contencioso
Demandante:	Miguel Ángel Cardozo Cisneros
Demandado:	Maribel Rendon Duque
Radicado:	76-001-31-10-013-2019-00073-00

A continuación, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandante, en contra del auto No. 305 del 15 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó negar las solicitudes elevadas por el demandante en razón de realizar la audiencia presencialmente, compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura y fijó nueva fecha para audiencia.

Manifiesta el recurrente que el auto que fija nueva fecha resulta improcedente y violatorio al debido proceso probatorio y las garantías procesales de testigos, sustentando que el Consejo Superior de la Judicatura, no es excluyente en la realización de audiencias presenciales, máxime cuando se involucran menores de edad. Advierte que, con la decisión adoptada, le sesga su derecho, recalcando que la audiencia virtual no es el instrumento idóneo para dirimir los aspectos probatorios, trayendo como sustento el contenido del artículo 29 y 229 del Constitución Política, así como el artículo 77 y 372 del Código General del Proceso.

También expresa que la compulsas de copias, indicó que el auto impugnado, hace una amplia valoración, de las presuntas faltas que supuestamente ha incurrido ante la solicitud de no realización de la audiencia virtual, recalcando que no existen garantías al debido proceso, y a la reserva de las declaraciones de los

testigos, señalando que el auto resulta contrario a derecho y pretende sesgar los derechos del ejercicio de la abogacía.

Por otro lado, la parte demandada, descorre el mismo, advirtiendo que, de las manifestaciones realizadas por el recurrente, varias de ellas no resultan ciertas, dado que dentro del trámite no existen la participación de menores de edad, toda vez que entre los contrayentes no procrearon hijos. Argumenta, además que respecto a la realización de audiencia de manera virtual y no presencial, no es caprichosa, son dadas en razón a la pandemia que a nivel mundial se presenta con ocasión al Covid -19, medidas que contemplo el Consejo Superior de la Judicatura y no el despacho de manera particular, debiendo entonces, interponer los mecanismos idóneos y no por medio de este trámite, avizorándose las maniobra dilatorias del demandante para entorpecer el curso del proceso con la presentación de recursos y tutela frente a cada decisión adoptada por el despacho, solicitando entonces, mantener incólume la providencia recurrida.

En consideración a lo solicitado por el recurrente, el Despacho observa frente al asunto que nos ocupa, no le asiste la razón a la parte demandante, en virtud a que la solicitud de fijar hora y fecha para audiencia presencial, solo podrá realizarse de manera excepcional, lo que no es el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, que a lo largo de los Acuerdos emitidos, en razón a la Emergencia Sanitaria con ocasión al Covid-19, los que hasta la fecha ha seguido prorrogando las medidas de prestación del servicio, a fin de no propagar el virus que hoy nos aqueja a nivel mundial, acuerdos que vale la pena traer a cita:

Acto Administrativo	Descripción	Fecha (dd/mm/aaaa)
<u>Acuerdo No. PCSJA21-11709 DE 2021</u>	Por el cual se suspende temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020	08/01/2021
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11680 DE 2020</u>	Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial	27/11/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11671 DE 2020</u>	Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial	06/11/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11632 DE 2020</u>	Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020	30/09/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11629 DE 2020</u>	Por el cual se prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre	11/09/2020

<u>Acuerdo No. PCSJA20-11623 DE 2020</u>	Por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia	28/08/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11622 DE 2020</u>	Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales	21/08/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11614 DE 2020</u>	Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales	06/08/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11581 DE 2020</u>	Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020	27/06/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11567 DE 2020</u>	Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	05/06/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11556 DE 2020</u>	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	22/05/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11549 DE 2020</u>	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	07/05/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11548 DE 2020</u>	Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para algunos juzgados y centros de servicios de ejecución de penas y medidas de seguridad	30/04/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11546 DE 2020</u>	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	25/04/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11532 DE 2020</u>	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	11/04/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11529 DE 2020</u>	Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos	25/03/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11528 DE 2020</u>	Por medio del cual se suspenden términos de actuaciones administrativas en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y direcciones seccionales de administración judicial	22/03/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11526 DE 2020</u>	Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	22/03/2020
<u>Acuerdo No. PCSJA20-11521 DE 2020</u>	Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	19/03/2020

Acuerdo No. <u>PCSJA20-11518 DE</u> <u>2020</u>	Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020	16/03/2020
Acuerdo No. <u>PCSJA20-11517 DE</u> <u>2020</u>	Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública	15/03/2020
Acuerdo No. <u>PCSJA20-11516 DE</u> <u>2020</u>	Por el cual se declara la urgencia manifiesta y se autoriza una contratación	12/03/2020

Es así, que claramente, el Consejo Superior de la Judicatura, ha establecido con relación a las Audiencias Virtuales que: **“Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.”**

*La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.”* (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Determinando entonces que, solo podrán darse de manera presencial si las circunstancia, así lo ameritan, lo que no es el caso, dado que como lo expreso el apoderado judicial de la parte demanda, dentro del presente tramite se advierte que no existen menores de edad, dado que las partes aquí involucradas no procrearon hijos dentro de su vínculo matrimonial, sin que se pueda dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 389 del Código General del Proceso, máxime, cuando que una vez iniciada la emergencia sanitaria, y a través de solicitud realizada por el Tribunal Superior de Cali el pasado 24 de abril de 2020, se advirtió que el titular del Despacho tiene comorbilidades, que le impiden arrimarse de manera presencial a las instalaciones Judiciales, en razón de salvaguardar la vida, así las cosas, se fijará nuevamente fecha y hora para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Ahora, frente a la Compulsa de copias ordenada, tampoco le asiste la razón al recurrente, toda vez, que si revisa detenidamente el tramite impartido, así como los autos que fijan fecha para la continuación de la audiencia, presenta memoriales que obstaculizan el desarrollo de las misma, faltando entonces a los deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso, más precisamente en la enunciada en el numeral 3° de dicha normatividad, por lo tanto, una vez en firme este proveído, se oficiará a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, para que investigue

las presuntas conductas descritas del profesional del derecho Miguel Ángel Cardozo Cisneros, quien actúa en nombre propio.

En consecuencia, este despacho no repondrá la providencia impugnada y en cuanto al recurso de apelación propuesto, no es susceptible de ese medio de impugnación, artículo 321 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **NO REPONER** la providencia impugnada, por lo considerado.
2. **RECHAZAR** el recurso de apelación propuesto, dada su improcedencia.
3. **OFICIAR** a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, a fin de surtir la COMPULSA DE COPIAS, para que indague sobre las presuntas faltas disciplinarias, en que haya podido incurrir el profesional del derecho Miguel Ángel Cardozo Cisneros, ante la obstaculización al desarrollo de las audiencias al interior del proceso.
4. **SEÑALAR** nueva fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **el día nueve (09) de septiembre del 2021**, a las **02:00 p.m.**, a través de la plataforma Lifesize, ingresando al enlace que oportunamente remitirá el despacho.
5. **INCORPORAR** los escritos allegados por las partes, para que obren y consten dentro del plenario.
6. **ADVERTIR** a las partes, que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

---

<sup>1</sup> Firma impuesta mecánicamente, conforme a lo contemplado en los artículos 1 y 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.